

TECNO CONSTRUCTORA IBRAMAR C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA RM No 445 215° y 166°. Abog. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ REGISTRADOR. CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 50-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA Número 1 correspondiente al año 2025**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales los cuales son del tenor siguiente: 445-65117 ESTE FOLIO PERTENECE A: **TECNO CONSTRUCTORA IBRAMAR, C.A. Número de expediente 445-65117** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO. Yo, HASSAN IBRAIM IBRAIM MARQUEZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-12.634.610, con domicilio en calle Democracia, Casa NRO 12-E Sector el Valle, Santa Rita, Santa Rita Aragua, procediendo en este acto en mi condición de PRESIDENTE, de la sociedad mercantil "TECNO CONSTRUCTORA IBRAMAR C.A.", ante usted ocurro muy respetuosamente para solicitar que previo examen de los requisitos de Ley, ordene la fijación y el registro del Acta Constitutiva de la antes mencionada Compañía Anónima, la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales. Asimismo, anexo a la presente, fotocopias de las cédulas de identidad y rif de los accionistas, fotocopia de la cédula y del carnet del comisario, carta de aceptación del comisario, Certificado de Solvencia del Colegio de Contadores del Comisario, Balance de Apertura, Inventario y Facturas donde se acredita haber pagado el capital social suscrito, en la forma descrita en el Acta Constitutiva. Ruego al Ciudadano Registrador, se sirva expedirme Copia Certificada de esta participación y del documento acompañado a los fines de su publicación. En la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, a la fecha de su presentación. (Fdo. Ilegible) REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA RM No 445 215° y 166°. Viernes 09 de Mayo de 2025. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil fijación y publicación Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados Expídase la copia de publicación El anterior documento redactado por el Abogado(a) JOSE ROJAS IPSA N° 318962, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 1 TOMO 50-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA Derechos pagados BS: 26950.78 Según Planilla RM No 44500455191. La identificación se efectuó así NIGMAH FRANCELINA IBRAIM MARQUEZ C.I.: V-15157181 HASSAN IBRAIM IBRAIM MARQUEZ C.I. V-12634610. Abogado Revisor: CARMEN MARIA VICTORIA MELANI GARCÍA. REGISTRADOR FDO. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ ESTA PÁGINA PERTENECE A: **TECNO CONSTRUCTORA IBRAMAR, C.A Número de expediente: 445-65117 CONST.** Nosotros, HASSAN IBRAIM IBRAIM MARQUEZ y NIGMAH FRANCELINA IBRAIM MARQUEZ, venezolanos, mayores de edad, ambos de estado civil solteros, comerciantes, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-12.634.610 y V-15.157.181,

con Nros. de RIF V-126346103 y V151571812 respectivamente, domiciliados en Maracay, Estado Aragua, y San Cristóbal, Estado Táchira, hábiles y capaces, hemos convenido en constituir una Compañía Anónima como formalmente declaramos constituida por el presente documento, la cual se regirá por los Estatutos Sociales siguientes: CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA COMPAÑÍA CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía se denominará "TECNO CONSTRUCTORA IBRAMAR C. A.", denominación que llevará impresa en todas las formas en que la misma debe identificarse comercial y publicitariamente. CLÁUSULA SEGUNDA: La Compañía tendrá como domicilio principal la siguiente dirección: Calle los Bucares, Casa NRO 4, Sector Mata de Gauda, Capacho Nuevo, Estado Táchira, pero podrá establecer sucursales, agencias y representaciones, en cualquier lugar del Territorio Nacional y aún en el exterior, si así lo acuerda la Asamblea de Accionistas. CLÁUSULA TERCERA: El lapso de duración de la Compañía será de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser acortado o prorrogado por la Asamblea General de Accionistas, previo el cumplimiento de las formalidades de ley. CLÁUSULA CUARTA: El objeto de la Compañía serán todas aquellas operaciones de construcción, elaboración, diseño, fabricación, alquiler, importación, exportación, transporte y distribución, compra y venta al mayor y detal de materiales, herramientas, equipos y maquinarias de ferretería, bloques de todo tipo, materiales de construcción, de herrería, materiales eléctricos, vidrios, aluminio y acero inoxidable, cartón, papel, piedra entera o picada, caliza triturada o molida, arenas síliceas, arenas industriales, arcillas gravas, entre otros, tuberías para aguas blancas y aguas negras, cemento, cal, pego, estuco, yeso y sus derivados, cerámicas, productos eléctricos, plantas eléctricas, equipos de generación eléctrica (hidroeléctrica, eólica, solar, térmica), productos de herrería, productos plásticos, artículos eléctricos para el área de construcción, equipos de motobombas, centrifugas, hidrobombas, tanques de almacenamiento de agua, cabillas de distintos diámetros, puertas, mangueras, portones, láminas de acero, alambre, laminas para techo, machimbre, tejas criollas y de distintos modelos, carretillas, carretones, mezcladoras de cemento, accesorios diversos para uso en la construcción, madera para encofrados, madera de diversos tipos, así como todo tipo de materiales de ferretería, y todo tipo de materiales, equipos, aparatos y maquinarias para la construcción afines y cualquier otro análogo de circulación lícita, mantenimiento e implantación de áreas verdes. También podrá realizar actividades conexas a: Reparación, mantenimiento, remodelación, restauración, ampliación, construcción, consultora y logística en materia de obras industriales, metal mecánicas, ferroviarias, marítimas, hidráulicas, mecánicas, viales y habitacionales, obras eléctricas, movimientos de tierra, urbanismos, pavimentación, equipamientos urbanos, saneamiento ambiental en organismos públicos y privados, tales como puentes, módulos, carreteras, viviendas, edificios, centros hospitalarios, planteles educativos, centros recreacionales o cualquier otro análogo, elaboración de proyectos e ingeniería de obras civiles, metal mecánicas, mecánicas, electrónicas, ferroviarias, marítimas, plomería, albañilería, herrería, soldadura, carpintería, electricidad, refrigeración, paisajismos, avalúos, estudios de suelo e impacto ambiental y de obras arquitectónicas. Podrá realizar Servicios de mantenimiento en limpieza y reparación de: Áreas administrativas e industriales, mecánicas, eléctricas, de maquinaria pesada, maquinaria agrícola, alumbrado, alcantarillas, sistemas

de riego, plantas de agua, áreas verdes, corte de maleza, de ventanales, lámparas, cortina, techo raso, demarcación vial, señalización vial, bacheo, reforestación, diseño y ejecución en otras áreas. Mantenimiento e instalación de tanques estacionarios, conductores eléctricos, aislados o forrados, desnudos, cable coaxial y sus accesorios de conexión, cables de comunicación, y sus accesorios de conexión. También podrá comprar, vender, alquilar, importar, exportar, reparar e instalar y distribuir herrajes de alta y baja tensión, transformadores monofásicos, bifásicos, trifásicos, transformadores de tensión secos y en aceite, guayas, iluminación y torres ligeras, lámparas de iluminación halógenas, incandescentes y de neón, bombillos en general y todo en el ramo eléctrico en alta y baja tensión, reparación y servicios de redes eléctricas en alta y baja tensión. Además, podrá contratar Personal idóneo o Profesionales, para la realización y desarrollo del objeto descrito. CAPÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS CLÁUSULA QUINTA: El capital de la Compañía es de SETECIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs.700.000,00), dividido y representado en setecientas (700) acciones comunes, con un valor nominal de MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs.1.000,00) cada una, las cuales han sido suscritas y pagadas por los Accionistas en la forma y porcentajes que se describen en la cláusula siguiente, tal y como se evidencia en Balance de Apertura e Inventario expedido por un Contador Público, y Facturas, anexos al presente documento. CLÁUSULA SEXTA: El capital de la Compañía ha sido suscrito así: HASSAN IBRAIM IBRAIM MARQUEZ, suscribe CUATROCIENTAS NOVENTA (490) acciones por un valor de MIL BOLÍVARES (Bs.1.000,00), y cancela un SETENTA por ciento (70%), es decir, CUATROCIENTOS NOVENTA MIL BOLÍVARES (Bs.490.000,00), en mobiliario y equipos tal y como consta en el Balance de Apertura e Inventario anexo a la presente; NIGMAH FRANCELINA IBRAIM MARQUEZ, suscribe DOSCIENTAS DIEZ (210) acciones por un valor de MIL BOLÍVARES (Bs.1.000,00), y cancela el TREINTA por ciento (30%), es decir, DOSCIENTOS DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs.210.000,00), en mobiliario y equipos tal y como consta en el Balance de Apertura e Inventario anexo a la presente. Quedando representado el pago total de las acciones suscritas. CLÁUSULA SEPTIMA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución N° 150 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697 del 16 de junio del 2011, de la Normativa para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables en la Oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela, Declaramos Bajo Fe de Juramento, que los Capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los Organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento de terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. CLÁUSULA OCTAVA: El capital social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido conforme a la ley, y por decisión de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho de preferencia en el aumento del capital en forma proporcional al capital social que posean, y en caso de disminución también será afectada en la misma proporción anteriormente señalada. CLÁUSULA NOVENA: Las acciones son nominativas y confieren a sus tenedores y propietarios los mismos derechos y obligaciones. Serán indivisibles

respecto a la Compañía, la cual reconocerá a un (1) sólo propietario para cada acción, aunque pertenezcan a varios accionistas, dando derecho cada acción a un solo voto en la Asamblea General de Accionistas, y de una participación igual en el activo social y en los beneficios o pérdidas de la sociedad. CLÁUSULA DÉCIMA: Los accionistas que deseen vender o enajenar por cualquier causa sus acciones, deberán ofrecerlas a los otros accionistas, quienes tienen un derecho preferente para adquirirlas en proporción a las que ya poseen. A estos fines, las ofertas se cursarán por intermedio de la Junta Directiva, y ésta las distribuirá en un plazo de tres (3) días hábiles; dentro de los quince (15) días hábiles siguientes los accionistas comunicarán su decisión y sólo después de vencido ese término podrán ofrecerse a terceras personas. De todo lo actuado se dejará constancia escrita. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La cesión o traspaso de las acciones de la Compañía, tanto en propiedad como en garantía, se hará mediante la inscripción en el libro de accionistas y en el respaldo del título correspondiente. La cesión debe ser firmada por el cedente y por el cesionario. CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La suprema autoridad de la Compañía corresponde a la Asamblea General de Accionistas legalmente constituida. Las Asambleas Generales de la Compañía serán Ordinarias y Extraordinarias, y sesionarán en la sede de la Compañía, o en otro lugar y los accionistas estarán obligados a asistir a ellas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se reunirá en los tres (3) primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico, en lugar, día y hora que fije la Junta Directiva, previa convocatoria a los accionistas con cinco (5) días de anticipación por medio de la prensa, anunciando el objeto de dicha asamblea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 277 del Código de Comercio venezolano, salvo que se encuentre presente la totalidad del Capital Social, caso en el cual se omitirá la convocatoria. La Asamblea se reunirá extraordinariamente en la fecha y hora en que fuere convocada y conocerá únicamente de los asuntos indicados en la propia convocatoria, y podrá ser convocada cuando así lo requieran a la Junta Directiva un número de socios que representen el veinte por ciento (20%) del capital social, conforme a lo establecido en el artículo 278 del Código de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La Asamblea Ordinaria tendrá las siguientes facultades: a) Discutir, aprobar o modificar el informe anual y el balance que deberá presentar la Junta Directiva en virtud del informe del Comisario; b) Designar los miembros de la Junta Directiva; c) Nombrar el Comisario; d) Conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido. Las Asambleas Extraordinarias conocen y resuelven sobre los objetos que se especifiquen en sus respectivas convocatorias. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Para que la Asambleas puedan reunirse y sean válidos sus acuerdos, es necesario que concurran a ella más de la mitad de las acciones en que se divide el Capital Social, y todos los asuntos deberán ser igualmente decididos por el voto favorable de los accionistas que representen la mitad más una parte de dicho capital, a menos que se trate de aquellos asuntos en los cuales la Ley o estos Estatutos requieran la aprobación de mayorías calificadas, caso en el cual la validez de los acuerdos quedará sujeta al voto favorable de dichas mayorías. En segunda convocatoria la Asamblea se instala y decide con los que estén presentes en la misma. La falta de aviso de la convocatoria establecida en el Código de Comercio quedará subsanada con la

presencia de la totalidad de los accionistas que manifiesten su unánime consentimiento para constituirse en Asamblea y considerar determinado el orden del día. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Asamblea General de Accionistas válidamente constituida, representa la totalidad de las acciones y sus decisiones, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para todos concurran o no a ella. CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La administración y dirección de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un (1) presidente y un (1) Director, los cuales podrán ser o no accionistas. Los miembros de la Junta Directiva durarán cinco años (5) años en el ejercicio de sus funciones, pero permanecerán en ellas hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus cargos. Las ausencias absolutas o temporales del Presidente serán cubiertas por el Director, y las de éste, por un Gerente que designe la Junta Directiva, con las atribuciones que se le deleguen. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Junta Directiva se reunirá cada vez que sea necesario, pero por lo menos una vez trimestral, previa convocatoria que se hará por orden del Presidente o Director, por escrito o telefónicamente. De toda reunión se levantará un acta en la cual conste el nombre de los asistentes y las decisiones adoptadas. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Cada miembro de la Junta Directiva depositará en la caja de la empresa cinco (5) acciones de la Compañía o su equivalente en dinero efectivo cuando no sean accionistas, a los fines previstos en el Artículo 244 del Código de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Son atribuciones del Presidente: 1) Representar a la Compañía ante las Autoridades Nacionales, Estadales o Municipales, y ante cualquier persona natural o jurídica; 2) Ordenar la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas; 3) Presidir las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva, y cumplir y hacer cumplir sus determinaciones; 4) Estudiar y decidir sobre la situación financiera de la Compañía; 5) Conceder poderes para la defensa, representación y acusación en sedes judiciales, extrajudiciales y administrativas 6) Presentar anualmente los estados financieros con vista del informe del Comisario ante la Asamblea General de Accionistas; 7) Abrir, movilizar o cerrar cuentas bancarias; 8) Contratar, dirigir, promover empleados y obreros; 9) Librar, protestar, endosar, avalar y aceptar letras de cambio, pagarés, giros y otros efectos cambiarios y comerciales; 10) Supervisar los registros contables; 11) Guardar y custodiar los bienes de la Compañía; 12) Autorizar o desautorizar la movilización de cuentas bancarias a cualquier persona, no accionista, por medio de autorización firmada y sellada por la empresa; 13) Efectuar cualquier acto de administración o disposición; y 14) Todas las facultades que le otorgue la Asamblea General de Accionistas, los Estatutos y la Ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA: Son atribuciones del Director: 1) Ejercer la plena representación jurídica de la Compañía en ausencia absoluta o temporal del Presidente ante las Autoridades Nacionales, Estadales o Municipales, y ante cualquier persona natural o jurídica; 2) Sancionar el presupuesto de ingresos y egresos de la Compañía para cada año y acordar las erogaciones extraordinarias; 3) Ordenar la convocatoria de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias; 4) Presentar a la Asamblea el informe de su gestión anual junto con el balance y la demostración de ganancias y pérdidas acompañadas del informe del Comisario; 5) Crear o suprimir sucursales y reglamentar su funcionamiento; 6) Autorizar la contratación o remoción del Personal Ejecutivo y fijarle sus atribuciones y remuneraciones; 7) Nombrar asesores generales y especiales de la Junta Directiva determinando sus

funciones y remuneraciones; 8) Conceder poderes para la defensa, representación y acusación en sedes judiciales, extrajudiciales y administrativas; 9) Abrir, movilizar o cerrar cuentas bancarias sin previa autorización del Presidente. CAPÍTULO V DEL COMISARIO CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Compañía tendrá un Comisario, elegido por la Asamblea que no podrá ser accionista, durará Diez (10) años en sus funciones y podrá ser reelegido. El Comisario tendrá las atribuciones que señala el Código de Comercio. CAPÍTULO VI DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El ejercicio económico de la Compañía comienza desde el primero (1º) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo el primero que comienza con la inscripción de la presente Acta en el Registro Mercantil, y terminará el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). Al término del ejercicio se practicará el corte de cuenta, se hará el inventario y se preparará el balance general con su estado de ganancias y pérdidas, para determinar el estado económico de la Compañía y liquidar las utilidades y pérdidas del año, sin perjuicio de que dichos estados financieros se hagan en cualquier otro tiempo si así lo solicita la Asamblea de Accionistas. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 262 del Código de Comercio, de las utilidades líquidas se reservará el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social, el remanente se llevará a una cuenta de utilidades por distribuir a la cual se le cargarán los dividendos que decreta la Asamblea de Accionistas, pudiéndose crear reservas contingentes o estratégicas para cubrir cualquier imprevisto en las operaciones de la Compañía. CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Sin perjuicio de las disposiciones legales sobre la materia, la liquidación de la Compañía, llegado el caso, será practicada por uno o más liquidadores, accionistas o no, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas que acuerde la terminación de la empresa. Sus atribuciones serán las que fije el Código de Comercio y la Asamblea que realice su elección. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA: Para el primer período de Diez (10) años, se designa como Presidente a HASSAN IBRAIM IBRAIM MARQUEZ, ya identificado; y se designa Director de la Compañía, a la ciudadana NIGMAH FRANCELINA IBRAIM MÁRQUEZ, ya identificada; SEGUNDA: Para el cargo de Comisario se designó al Licenciado DANIEL ROLANDO LINARES LOZADA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 24.148.329, e inscrito en el C.P.C. bajo el N° 172647. TERCERA: Se autoriza amplia y suficientemente al Director: NIGMAH FRANCELINA IBRAIM MARQUEZ, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-15.157.181, con domicilio en San Cristóbal, Estado Táchira, y jurídicamente hábil, para cumplir con todas las formalidades de registro y publicación de los presentes Estatutos Sociales. Lo no previsto en estos Estatutos se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. San Cristóbal, Estado Táchira, en la fecha de su registro. (Fdo. Ilegible) Viernes 09 de Mayo de 2025 (FDOS) NIGMAH FRANCELINA IBRAIM MÁRQUEZ C.I.: V-15157181 HASSAN IBRAIM IBRAIM MARQUEZ C.I. V-12634610 Abog JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN **PLANILLA NO 445.2025.2.585** FDO. Abog. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ REGISTRADOR.